

From: ["Tatiana Ocampo" <info@eleabogados.com>](mailto:info@eleabogados.com)

To: ["Buzon ProcesosJudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Date: 12/11/2023 4:56:31 PM

Subject: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Attachments: DEMANDA DE NULIDAD - CARMEN PARDO 28062022.pdf
03AutoAdmiteDemanda.pdf

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Buenos días Sr Colfondos

Adjunto auto admisorio de la demanda

Atentamente,



Tatiana Ocampo
Directora Jurídica

316 5350 481
INFO@ELEABOGADOS.COM
ELEABOGADOS.COM

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC (Reparto)
E.S.D.

Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DTE: CARMEN PARDO VILLAMIL con C. C. No. 51.705.392
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750 y T.P. 274.814 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de **CARMEN PARDO VILLAMIL** mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá DC, identificado con C. C. No. 51.705.392, por medio del presente escrito, me permito presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia, tendiente a la nulidad del traslado del régimen de prima media COLPENSIONES al de ahorro individual administrativo por el fondo COLFONDOS S.A, la sustento en los siguientes:

HECHOS

Primero: La señora Carmen Pardo Villamil nació el 17 de febrero de 1962, por lo que tiene 60 años de edad.

Segundo: A fecha del 26 de abril de 2021 la señora Carmen Pardo Villamil tenía cotizadas en el sistema general de pensiones 1957.57 semanas.

Tercero: La señora Carmen Pardo Villamil estuvo afiliada al Régimen en las siguientes condiciones:

- La afiliada estuvo vinculada desde el año 1983 – es decir, generó su afiliación al Régimen cuando tenía 21 años de edad.

- La afiliada estuvo cotizando para el Régimen de prima media desde su afiliación hasta el 1995 – 12 años.
- La afiliada no cuenta con estudios profesionales y a día de hoy desarrolla el cargo de asistente administrativa.
- La afiliada firmó su solicitud de traslado de régimen en el lugar de trabajo, cuando el asesor acudió hasta sus instalaciones.
- El asesor que la guío y la acompañó fue todo el tiempo un asesor comercial del fondo COLFONDOS S.A.
- Mi poderdante no tuvo asesoría de las ventajas y desventajas que presenta el fondo privado y público.
- A mi representada nunca le fue informado el calculo de la mesada pensional en cada uno de los fondos.
- Razón por la cual, La señora Carmen Pardo Villamil se considera engañada por la poca, errada y mala información brindada en su momento.

Cuarta: A día de hoy, mi representada aun cumpliendo con los requisitos para acceder a su pensión, por la cantidad de semanas cotizadas y el monto, no ha hecho la solicitud y continúa trabajando.

Quinta: Ante los hechos anterior, he recibido por parte de la demandante para que presente la correspondiente demanda y lo represente.

PRETENSIONES

Primera:

- Que se declare la nulidad del traslado y afiliación del régimen de ahorro individual al de prima media administrado por el fondo COLFONDOS S.A. realizado a partir del año 1995 hasta la fecha.

Segunda:

- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al fondo COLFONDOS S.A. a trasladar a Colpensiones todas las cotizaciones y rendimiento en la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Tercera:

- Se condena en costas procesales al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 del 93, artículo 1494 y 1602 del C.C. artículos 14 y 15 del decreto 656 de 1994, Decreto 3995 de 2008, ley 1748 de 2014

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

“**ARTÍCULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

“ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

FUNDAMENTO LEGAL

Además de las normas referidas anteriormente, tomo como fundamento legal a mi petición:

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

“ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.”

LEY 100 DE 1993

“ARTÍCULO 3o. DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.”

“ARTÍCULO 4o. DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control esta a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.”

“ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales<6> y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley”

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así

como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”

“ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.”

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...)”

“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.”

“ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL. El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.”

LEY 663 DE 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"

“ARTICULO 97. INFORMACION.

1. Información a los usuarios. <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios.

2. Información financiera. Con excepción de los intermediarios de seguros, las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 45 de 1990, expresarán obligatoriamente el resultado económico de sus empresas y de una vigencia determinada en términos de utilidad o pérdida que reciba cada una de las acciones suscritas. Lo anterior no prohíbe que adicionalmente este resultado sea expresado en términos absolutos, si así lo acepta la asamblea de accionistas.

3. Publicidad de la situación financiera. La Superintendencia Bancaria debe publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto.

Tratándose de las entidades aseguradoras, publicará, además, en forma periódica, la situación del margen de solvencia. La información relativa a estas entidades estará a disposición de los interesados y se publicará cuando menos en tres (3) diarios de amplia circulación nacional.

4. Publicidad de las inversiones. Las entidades aseguradoras deberán llevar un libro en el cual se anotarán los títulos, documentos y activos representativos de las inversiones. Dicha información deberá publicarse conjuntamente con el balance general y el estado de resultados.

5. Informes a la Superintendencia Bancaria. Las entidades vigiladas deberán presentar informes respecto de su situación, de tiempo en tiempo, en las fechas que el Superintendente Bancario determine y en la forma y con el contenido que para el efecto prescriba.

6. Informes sobre operaciones. Para los efectos del impuesto de industria y comercio, las entidades financieras a que se refiere el artículo 206 del Decreto Ley 1333 de 1986 deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público, que operen en los municipios o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

LEY 1328 DE 2009 “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 90. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

<Inciso adicionado por el parágrafo 10. del artículo 2 de la Ley 1748 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá impartir instrucciones especiales referidas a la información que será suministrada a los consumidores financieros de manera previa a la formalización del contrato, al momento de su celebración y durante la ejecución de este, indicándole a la entidad vigilada los medios y canales que deba utilizar, los cuales deben ser de fácil acceso para los consumidores financieros.

PARÁGRAFO 10. Previo a la celebración de cualquier contrato, las entidades vigiladas deberán proveer al potencial cliente una lista detallada, de manera gratuita, de todos los cargos o costos por utilización de los servicios o productos, tales como comisiones de manejo, comisiones por utilización de cajeros electrónicos propios o no, costos por estudios de créditos, seguros, consultas de saldos, entre otros. Así mismo, deberán informarse los demás aspectos que puedan implicar un costo para el consumidor financiero, como sería la exención o no del gravamen a las transacciones financieras, entre otros. Adicionalmente, deberán indicar al cliente los canales a través de los cuales puede conocer y es publicada cualquier modificación de las tarifas o costos, que se pueda efectuar en desarrollo del contrato celebrado con la entidad.

Igualmente, las entidades deberán informar de manera clara, si dentro de sus reglamentos tienen contemplada la obligatoriedad de las decisiones del defensor del cliente, así como el rango o tipo de quejas a las que aplica.

Esta información deberá ser suministrada a los clientes de la entidad vigilada, con una periodicidad por lo menos anual.

PARÁGRAFO 20. Publicidad de los contratos. Las entidades vigiladas deberán publicar en su página de Internet el texto de los modelos de los contratos estandarizados que estén empleando con su clientela por

los distintos productos que ofrecen, en la forma y condiciones que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, para consulta de los consumidores financieros.

PARÁGRAFO 30. La Superintendencia Financiera de Colombia, deberá publicar trimestralmente, en periódicos nacionales y regionales de amplia circulación, y en forma comparada, el precio de todos los productos y servicios que las entidades vigiladas ofrezcan de manera masiva.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1748 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En función de lo contemplado en este artículo las entidades vigiladas estarán en la obligación de informar a sus clientes, además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida por estos, el Valor Total Unificado para todos los conceptos, efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas.

Al cliente potencial se le deberá suministrar, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del Valor Total Unificado que efectivamente pagaría o recibiría, de manera anticipada a la celebración del contrato. En este caso, el Valor Total Unificado también deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales. Asimismo, deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés relacionada con el producto o servicio ofrecido.

El Valor Total Unificado de que trata el presente parágrafo estará expresado en términos porcentuales efectivos anuales para el horizonte de vida del producto y su resultante en pesos para el periodo reportado e incluirá todos los conceptos efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas, siempre que la naturaleza del producto

o servicio lo permita, incluyendo intereses, seguros, gastos, contribuciones, erogaciones, comisiones e impuestos y demás.

Dentro del Valor Total Unificado, deberá diferenciarse el componente correspondiente a la tasa de interés efectivamente pagada o recibida.

En un plazo no mayor a noventa (90) días, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y periodicidad en la que las entidades vigiladas deben brindar la información que trata este parágrafo.”

DECRETO 2555 DE 2010 “por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de “Multifondos” o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

Parágrafo 1°. La asesoría a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría contenidas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La asesoría de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como la información que arroje la herramienta financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión, de la devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones no corresponden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una

simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros deberán manifestar de forma libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al régimen de Prima Media con Prestación Definida o de trasladarse de régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo régimen o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de “Multifondos” o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio deberá constar que el consumidor financiero recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

PARÁGRAFO 3. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.7.4.1. del Decreto 1833 de 2016.”.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Suprema de Justicia a través de los años ha establecido una amplia línea jurisprudencial sobre la ineficacia en sentido estricto del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual.

En primer lugar, frente al formulario de afiliación que deben suscribir las personas que desean afiliarse a un Fondo de Pensiones la Corte ha establecido que la sola firma de dicho formulario no implica la aceptación de que el

afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen

“El suministro de la información es un acto previo a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre.”

“Por otro lado, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.”

“El hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen.”¹

Continuando con el deber de información, La Corte ha señalado que

“La información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (09 DE OCTUBRE DE 2019), SENTENCIA SL4360-2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.”²

Las Administradoras de Fondos de pensiones al no cumplir el deber de información con el afiliado podrían atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre

“Una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.”³

En consecuencia, por la inobservancia del deber de información es la ineficacia del sentido estricto tal y como lo señala el artículo 271⁴ de la Ley

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (08 DE MAYO DE 2019), SENTENCIA SL1688-2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (09 DE OCTUBRE DE 2019), SENTENCIA SL4360-2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

⁴ ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.

100 de 1993, ya que el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia.

Siendo así, “Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados.”

CUANTIA

Como se trata de una acción de nulidad de un traslado la cual no tiene cuantía y siendo el lugar del domicilio del demandado en esta ciudad, usted señor Juez laboral del circuito de Bogotá DC., competente para conocer de la presente acción.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia de la cédula de ciudadanía del afiliado
2. Historia laboral actualizada
3. Reclamación administrativa elevada a Colpensiones
4. Reclamación administrativa elevada a Colfondos
5. Respuesta a la reclamación administrativa emitida por Colpensiones
6. Respuesta a la reclamación administrativa emitida por Colfondos

De oficio

Solicito respetuosamente a su despacho, a partir de los principios de la carga dinámica de la prueba (Art. 167 del C.G.P.), se le solicita al juez ordenar al Fondo remitir con destino al proceso:

- a. La hoja de vida completa y detallada del Empleado que asesoró a mi cliente, a fin de demostrar la experiencia y conocimientos que tenía para la fecha de firma del contrato.
- b. Se sirva oficiar a la demandada con el fin de que la misma allegue todos los documentos legales y testimoniales que sustente la relación contractual con la demandante.

Interrogatorio de parte

Solicito respetuosamente ser sirva citar al Representante Legal de la demandada, al cual personalmente formularé interrogatorio y este deberá absolver el mismo ante el despacho en la fecha que designe para tal fin.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Soporte de notificación previa de la demanda

NOTIFICACIONES:

Las mías en la dirección electrónica bigdatanalytics@gmail.com – info@eleabogados.com

Las de los demandados

1. Colfondos - procesosjudiciales@colfondos.com.co
2. Colpensiones - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Tatiana Ocampo Ocampo', with a large, stylized initial 'L'.

LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO

Cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750

T.P. 274.814 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.705.392

PARDO VILLAMIL

APELLIDOS

CARMEN

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1962

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

GS RH

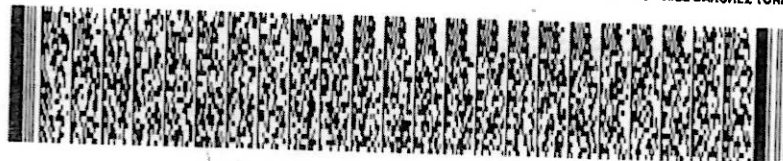
F

SEXO

16-NOV-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00250345-F-0051705392-20100818

0023446241A 1

1280849381

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199509	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	179,340.00	16,500.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199510	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	179,340.00	16,500.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199511	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	179,340.00	16,500.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199512	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	211,712.00	19,449.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199601	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	238,457.00	24,322.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199602	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	17,284.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199603	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199604	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199605	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	372,726.00	37,273.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199606	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	285,686.00	28,540.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199607	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	274,239.00	27,424.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199608	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199609	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199610	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199611	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199612	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	248,484.00	24,848.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199701	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	293,212.00	29,320.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199702	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	368,347.00	36,834.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199703	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	293,212.00	29,320.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199704	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	293,212.00	29,320.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199705	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	439,818.00	43,981.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199706	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	402,784.00	40,278.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199707	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	328,161.00	32,815.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199708	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	314,224.00	31,422.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199709	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	341,932.00	34,192.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199710	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	341,932.00	34,192.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199711	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	341,932.00	34,192.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199712	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	416,737.00	41,674.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199801	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	404,591.00	40,458.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199802	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	404,592.00	40,458.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199803	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	404,597.00	40,458.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199804	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	404,592.00	40,458.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199805	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	606,888.00	60,688.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199806	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	494,051.00	49,404.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199807	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	43,143.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199808	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	436,752.00	43,675.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199809	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	436,752.00	43,675.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199810	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	436,752.00	43,675.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199811	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	436,752.00	43,675.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199812	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	436,752.00	43,675.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199901	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,100.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199902	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,100.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
199903	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	617,991.00	61,798.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199904	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,100.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199905	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	766,500.00	76,650.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199906	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,100.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199907	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,100.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199908	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	578,931.00	57,892.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199909	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	538,172.00	53,817.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199910	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,111.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199911	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	571,000.00	55,728.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
199912	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,111.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
200001	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	547,000.00	53,408.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
200002	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	632,000.00	63,186.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - COLMENA - P
200003	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	593,000.00	58,549.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200004	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,137.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200005	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	833,000.00	83,189.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200006	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	551,000.00	55,017.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200007	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	531,000.00	53,082.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200008	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,111.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200009	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,052.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200010	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	51,111.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200011	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	511,000.00	58,786.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200012	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,232,000.00	121,180.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200101	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200102	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200103	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	837,000.00	83,703.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	558,000.00	55,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	572,000.00	57,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	105,185.00	10,518.00	10	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	572,000.00	57,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	572,000.00	57,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	572,000.00	57,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200112	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	683,000.00	68,296.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	362,000.00	36,222.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200202	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	631,000.00	63,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	603,000.00	60,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200204	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	748,000.00	74,815.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200205	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	958,000.00	95,777.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200206	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,917.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200208	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200209	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200210	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	763,000.00	76,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200303	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200304	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200305	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	958,000.00	95,778.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200306	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	341,000.00	34,075.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200307	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200308	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200309	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200310	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200311	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	639,000.00	63,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200312	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	666,000.00	66,593.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200312	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	485,000.00	48,509.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200402	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200403	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200404	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,021,000.00	102,070.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200405	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200406	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200407	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200408	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200409	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200410	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200411	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	437,241.00	43,724.00	30	FONDO DE PENSIONES ING - PROTECCION
200412	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	680,000.00	68,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	718,000.00	75,390.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	718,000.00	75,390.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	718,000.00	75,390.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	875,000.00	91,910.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200505	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,136,000.00	119,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200506	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,520.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200507	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200508	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	768,000.00	80,640.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200509	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200510	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200511	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200512	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	79,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200601	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	757,000.00	83,246.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200602	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	833,000.00	91,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200603	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200604	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200605	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,192,000.00	131,149.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200606	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200607	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200608	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	742,000.00	81,613.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200609	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200610	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200611	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200612	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200701	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200702	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	795,000.00	87,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	902,000.00	99,213.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,246,000.00	137,039.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200706	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200707	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,099,000.00	120,858.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200708	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200711	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	91,406.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	95,594.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200802	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	95,594.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	831,000.00	95,594.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,020,000.00	117,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,317,000.00	151,440.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200809	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,986.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,985.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	878,000.00	100,985.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,080,000.00	124,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200904	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200905	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,418,000.00	163,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200906	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,245,000.00	143,174.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,056,000.00	121,469.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	945,000.00	108,674.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,522,000.00	175,015.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	950,000.00	109,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,832.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,623.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,831.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,831.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	109,644.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201102	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	31,000.00	4,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	964,000.00	110,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,492,000.00	171,564.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	995,000.00	114,425.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	50,000.00	6,242.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,567,000.00	180,189.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,445,000.00	166,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,097,000.00	126,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201210	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	119,453.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	120,175.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	119,627.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,045,000.00	119,766.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,567,000.00	178,637.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,080,000.00	123,527.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,161,000.00	132,492.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,162,000.00	131,441.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,164,000.00	133,828.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,216,000.00	139,034.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,114,000.00	127,606.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,164,000.00	133,423.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,164,000.00	133,627.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,797,000.00	206,305.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,497,000.00	172,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,358,000.00	156,169.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201408	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,781.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,708.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,759.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,705.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,774.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,184,000.00	136,128.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,198,000.00	137,786.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,797,000.00	206,639.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,725,000.00	198,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	143,792.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	144,067.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	144,119.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	143,509.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	143,848.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	143,898.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,254,000.00	143,967.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,988.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,927.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	2,027,000.00	232,390.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201606	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,905.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,750.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	155,028.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,543.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,386.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	154,927.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,231,000.00	140,229.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	155,396.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,000.00	155,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,022.00	155,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,351,022.00	155,393.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	2,026,533.00	233,095.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,824,556.00	209,960.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,656,466.00	190,546.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,442,216.00	165,891.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201804	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	2,273,437.00	261,485.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,498,786.00	172,435.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	68,204.00	8,440.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	68,204.00	8,364.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	68,204.00	8,343.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	2,273,437.00	261,485.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	102,306.00	12,393.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,515,625.00	174,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,830.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201910	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,583,829.00	182,210.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202005	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	2,497,383.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,923.00	191,555.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,475.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,475.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	899,999,239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	1,664,922.00	191,475.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198304		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	04	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198305		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198306		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198307		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198308		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198309		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198310		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198311		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198312		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198401		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198402		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198403		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198404		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198405		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198406		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198407		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198408		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198409		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198410		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198411		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198412		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198501		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198502		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198503		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198504		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198505		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198506		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198507		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198508		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198509		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198510		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198511		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198512		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198601		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198602		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198603		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198604		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198605		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198606		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198607		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198608		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198609		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198610		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198611		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198612		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198701		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198702		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198703		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198704		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198705		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198706		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198707		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198708		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198709		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198710		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198711		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198712		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198801		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198804		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198805		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198806		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198807		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198810		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199008		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199202		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199204		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199206		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199402		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199403		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199404		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	21	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199411		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199412		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199501		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199502		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199503		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199504		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199505		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199506		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199507		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199508		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

■
Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198304		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	04	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198305		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198306		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198307		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198308		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198309		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198310		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198311		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198312		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198401		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198402		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198403		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198404		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198405		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198406		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198407		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198408		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198409		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198410		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198411		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198412		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198501		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198502		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198503		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198504		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198505		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198506		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198507		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198508		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198509		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198510		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198511		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198512		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198601		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198602		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198603		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198604		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198605		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198606		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198607		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198608		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198609		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198610		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198611		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198612		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198701		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198702		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198703		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198704		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198705		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198706		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198707		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198708		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198709		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198710		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198711		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198712		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198801		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198804		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198805		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198806		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198807		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198810		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198908		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199008		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199106		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199202		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199204		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199304		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199402		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199403		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	21	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199411		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199412		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199501		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2021/04/26**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/11/24**

Identificación **C.C 51705392**

Nombre **CARMEN PARDO VILLAMIL**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1957.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199502		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199503		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199504		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199505		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199506		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199507		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199508		8,999,992,392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	106,284.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

■
Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ciudad.

REFERENCIA: Derecho de petición art. 23 Cp. - **DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL DEL ISS AL FONDO PRIVADO.**

AFILIADO: **CARMEN PARDO VILLAMIL** mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá DC, identificado con C. C. No. 51705392

LEIDY TATIANA OCAMPO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750 y T.P. 274.814 del C.S.J, obrando como apoderada especial del afiliado **CARMEN PARDO VILLAMIL** presento ante ustedes derecho de petición, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, a efectos que COLPENSIONES resuelva lo siguiente:

AUTORICE EL REGRESO o TRASLADO al Régimen de Prima Media con Prestación definida que administra COLPENSIONES de mi poderdante, ante la declaración de **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN, VINCULACIÓN Y TRASLADO que realizó mi poderdante** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, debido a la falta de consentimiento informado en esa decisión.

HECHOS:

1. El acto de suscripción del formulario de afiliación y/o traslado a la AFP PORVENIR S.A. es **INEXISTENTE**, por cuanto no se brindó información **CIERTA, COMPLETA Y COMPRENSIBLE** a mi poderdante, es decir no hay un consentimiento debidamente informado.
2. Mi poderdante no ejerció el derecho a la libre elección de régimen pensional, por cuanto fue engañado a efectos de trasladarse de régimen pensional.
3. El asesor o promotor de la AFP omitió exponer a mi poderdante qué ventajas y desventajas se derivaban por la decisión de trasladarse de régimen pensional, igualmente dejó de lado explicar las características propias de diferenciación de los regímenes pensionales coexistentes en Colombia.

4. El asesor o promotor de la AFP incurrió en una omisión al deber de información, asesoría y buen consejo, pues en lugar de anteponer los intereses corporativos para ganar un afiliado, indujo a que mi representado adoptara una decisión totalmente desfavorable a su legítima expectativa de pensionarse de acuerdo con su proyecto de vida, ocultándole que existía la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el derecho de retractarse de la afiliación al RAIS.
5. Como si lo anterior fuera poco, existe un error de hecho, en tanto la AFP ocultó información de vital importancia para mi poderdante sobre los escenarios pensionales en los dos regímenes pensionales, engañándolo bajo argumentos, como por ejemplo que en el Fondo Privado iba a obtener una pensión de mayor valor, se pensionaría de forma anticipada, además la posibilidad latente de liquidación del Seguro Social.
6. El ISS hoy COLPENSIONES, acolitó el traslado de régimen pensional de mi poderdante, sin realizar un consejo y asesoría sobre la conveniencia de Permanecer en el Sistema Pensional que administraba.

“El vicio del Consentimiento es la ausencia de una voluntad sana con el objetivo de falsear, adulterar, anular dicha voluntad y alcanzar propósitos deseados lo cual compromete su eficacia. La voluntad queda excluida cuando el consentimiento en su forma exterior está viciado.

El error: Es una idea inexacta que se forma un contratante sobre uno de los elementos del contrato, en el que podemos creer que un hecho que es falso es verdadero y viceversa”.

SALA DE CASACIÓN LABORAL, SENTENCIA SL 17595 con Radicado No. 46292 del 18 de octubre de 2017 y ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA.

“De suerte que COLFONDOS S.A no acreditó que le suministró al promotor del proceso los suficientes datos y explicaciones del traslado respectivo tal y como se expuso en la esfera casacional, máxime que, en este asunto, se reitera, están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese transito.

Puestas en ese escenario las cosas, y siendo coherentes con lo discurrido, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual, lo que trae como consecuencia que el promotor del litigio jamás perdió el régimen de transición estatuido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.”

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **CARMEN PARDO VILLAMIL** .
2. Poder.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo info@eleabogados.com



LEIDY TATIANA OCAMPO

cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750

T.P. 274.814 del C.S.J

Bogotá D.C., 01 de julio de 2021

Señores

**Administradora Colombiana De Pensiones
COLPENSIONES**

Ciudad.

REF.

PODER ESPECIAL

CARMEN PARDO VILLAMIL mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 51705392, por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **LEIDY TATIANA OCAMPO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750 y T.P. 274.814 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, adelante todos los trámites administrativos con la finalidad de obtener por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad representada legalmente por su Presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**: **1.** La aceptación y aprobación de mi traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A.** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES. **2.** Elabore y entregue proyección del valor de mi pensión de vejez a la fecha. **3.** Solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. **4.** Entregue copia del formulario de afiliación al Seguro Social y todas y cada una de las documentales del expediente pensional.

Mi apoderada queda facultada para presentar y firmar cada una de las solicitudes que se requieran, derechos de petición, diligenciar formularios, solicitar historiales laborales y demás pruebas que considere necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, NOTIFICARSE de las resoluciones que expida COLPENSIONES durante el trámite, interponer recursos contra las mismas y acciones a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación administrativa o judicial que se requiera, como acciones de tutela, etc., y demás facultades inherentes al presente mandato, tendientes a defender el derecho constitucional a la seguridad social.

Además de las facultades antes mencionadas, mi apoderado queda facultado para Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar e interponer toda clase de recursos, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



CARMEN PARDO VILLAMIL
C.C. 51705392

Acepto,



LEIDY TATIANA OCAMPO
c.c. No. 1.088.290.750
T.P. No. 274.814 del C.S.J

51
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARMEN PARDO VILLAMIL

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51705392

y T.P. No. y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

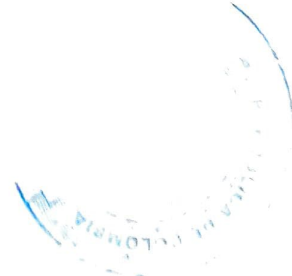
En Bogotá, el 14/07/2021 a las 11:16:13 AM se presentó:

Carmen Pardo Villamil

Firma

51705392

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.705.392

PARDO VILLAMIL

APELLIDOS

CARMEN

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1962

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

GS RH

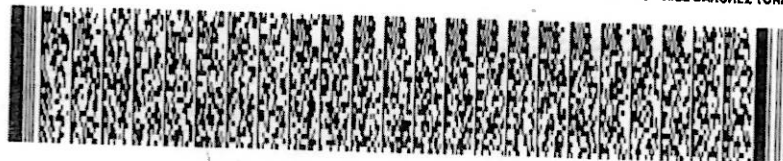
F

SEXO

16-NOV-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00250345-F-0051705392-20100818

0023446241A 1

1280849381

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.290.750**

OCAMPO OCAMPO

APELLIDOS

LEIDY TATIANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1991**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-JUL-2009 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2400100-00785073-F-1088290750-20160201

0048141001A 1

4563766922



REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior
de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LEIDY TATIANA

APELLIDOS:
OCAMPO OCAMPO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
**FUN U AREA
ANDINA/PEREIRA**

FECHA DE GRADO
27/05/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1088290750

FECHA DE EXPEDICION
01/09/2016

TARJETA N°
274814

Bogotá, 20 de mayo de 2021

Señores

COLFONDOS S.A.

Canal Electrónico

Bogotá D.C

REFERENCIA: SOLICITUD DECLARACIÓN DE INEFICACIA EN SENTIDO ESTRICTO DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

LEIDY TATIANA OCAMPO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750 y T.P. 274.814 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de **CARMEN PARDO VILLAMIL**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.705.392, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política colombiana y regulado mediante Ley 1755 de 2015, me permito elevar derecho de petición, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora Carmen Pardo Villamil nació el 17 de febrero de 1962, por lo que tiene 59 años de edad.

SEGUNDO: A fecha del 26 de abril de 2021 la señora Carmen Pardo Villamil tenía cotizadas en el sistema general de pensiones 1957.57 semanas.

TERCERO: Desde 1983 hasta 1995 Carmen Pardo Villamil se encontraba afiliada en el Régimen con Prima Media.

CUARTO: Carmen Pardo Villamil realizó el traslado entre regímenes pensionales sin recibir asesoría legal oportuna y cierta, a pesar de que, por un lado es una obligación de las entidades pensionales orientar y, por otro, la consecuencia de esa asesoría legal oportuna y cierta habría originado mi desistimiento del cambio

de régimen, puesto que implica una disminución representativa del monto de la mesada pensional.

QUINTO: Después de revisar las consecuencias que trae para la señora Carmen Pardo Villamil el traslado que realizó a COLFONDOS desea que se declare la ineficacia del traslado para poder afiliarse nuevamente a COLPENSIONES.

PETICIÓN

1. Que se declare la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS.
2. Que una vez el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES acepte mi reingreso se traslade la totalidad del dinero de mi cuenta de ahorro individual pensional en la que se incluyan las cotizaciones y los rendimientos financieros obtenidos.
3. Que se realice el traslado a COLPENSIONES del dinero de las cotizaciones que me han descontado por el concepto de garantía de pensión mínima del porcentaje de las cotizaciones.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

*“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

*“**ARTÍCULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos*

los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

*"**ARTÍCULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."*

2. FUNDAMENTO LEGAL

Además de las normas referidas anteriormente, tomo como fundamento legal a mi petición:

LEY ESTATUTARIA 1755 DE 2015: DERECHO DE PETICIÓN.

LEY 1755 DE 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**"TÍTULO II
DERECHO PETICIÓN
CAPÍTULO I**

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.". Negrilla y subrayado fuera del texto.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

"ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo."

LEY 100 DE 1993

"ARTÍCULO 3o. DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley."

"ARTÍCULO 4o. DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control esta a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.”

“ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales<6> y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley”

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”

“ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.”

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...)”

“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso,

que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios."

"ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL. El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia."

LEY 663 DE 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"

"ARTICULO 97. INFORMACION.

1. Información a los usuarios. <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios.

Notas de Vigencia

Notas del Editor

Legislación Anterior

2. Información financiera. Con excepción de los intermediarios de seguros, las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 45 de 1990, expresarán obligatoriamente el resultado económico de sus empresas y de una vigencia determinada en términos de utilidad o pérdida que reciba cada una de las acciones suscritas. Lo anterior no prohíbe que adicionalmente este resultado sea expresado en términos absolutos, si así lo acepta la asamblea de accionistas.

3. Publicidad de la situación financiera. La Superintendencia Bancaria debe publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto.

Tratándose de las entidades aseguradoras, publicará, además, en forma periódica, la situación del margen de solvencia. La información relativa a estas entidades estará a disposición de los interesados y se publicará cuando menos en tres (3) diarios de amplia circulación nacional.

4. Publicidad de las inversiones. Las entidades aseguradoras deberán llevar un libro en el cual se anotarán los títulos, documentos y activos representativos de las inversiones. Dicha información deberá publicarse conjuntamente con el balance general y el estado de resultados.

5. Informes a la Superintendencia Bancaria. Las entidades vigiladas deberán presentar informes respecto de su situación, de tiempo en tiempo, en las fechas que el Superintendente Bancario determine y en la forma y con el contenido que para el efecto prescriba.

Notas del Editor

6. Informes sobre operaciones. Para los efectos del impuesto de industria y comercio, las entidades financieras a que se refiere el artículo 206 del Decreto Ley 1333 de 1986 deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público, que operen en los municipios o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

LEY 1328 DE 2009 “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 9o. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

<Inciso adicionado por el parágrafo 1o. del artículo 2 de la Ley 1748 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notas de Vigencia

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá impartir instrucciones especiales referidas a la información que será suministrada a los consumidores financieros de manera previa a la formalización del contrato, al momento de su celebración y durante la ejecución de este, indicándole a la entidad vigilada los medios y canales que deba utilizar, los cuales deben ser de fácil acceso para los consumidores financieros.

PARÁGRAFO 1o. Previo a la celebración de cualquier contrato, las entidades vigiladas deberán proveer al potencial cliente una lista detallada, de manera gratuita, de todos los cargos o costos por utilización de los servicios o productos, tales como comisiones de manejo, comisiones por utilización de cajeros electrónicos propios o no, costos por

estudios de créditos, seguros, consultas de saldos, entre otros. Así mismo, deberán informarse los demás aspectos que puedan implicar un costo para el consumidor financiero, como sería la exención o no del gravamen a las transacciones financieras, entre otros. Adicionalmente, deberán indicar al cliente los canales a través de los cuales puede conocer y es publicada cualquier modificación de las tarifas o costos, que se pueda efectuar en desarrollo del contrato celebrado con la entidad.

Igualmente, las entidades deberán informar de manera clara, si dentro de sus reglamentos tienen contemplada la obligatoriedad de las decisiones del defensor del cliente, así como el rango o tipo de quejas a las que aplica.

Esta información deberá ser suministrada a los clientes de la entidad vigilada, con una periodicidad por lo menos anual.

PARÁGRAFO 2o. Publicidad de los contratos. Las entidades vigiladas deberán publicar en su página de Internet el texto de los modelos de los contratos estandarizados que estén empleando con su clientela por los distintos productos que ofrecen, en la forma y condiciones que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, para consulta de los consumidores financieros.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia Financiera de Colombia, deberá publicar trimestralmente, en periódicos nacionales y regionales de amplia circulación, y en forma comparada, el precio de todos los productos y servicios que las entidades vigiladas ofrezcan de manera masiva.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1748 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En función de lo contemplado en este artículo las entidades vigiladas estarán en la obligación de informar a sus clientes, además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida por estos, el Valor Total Unificado para todos los conceptos, efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas.

Al cliente potencial se le deberá suministrar, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del Valor Total Unificado que efectivamente pagaría o recibiría, de manera anticipada a la

celebración del contrato. En este caso, el Valor Total Unificado también deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales. Asimismo, deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés relacionada con el producto o servicio ofrecido.

El Valor Total Unificado de que trata el presente parágrafo estará expresado en términos porcentuales efectivos anuales para el horizonte de vida del producto y su resultante en pesos para el periodo reportado e incluirá todos los conceptos efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, incluyendo intereses, seguros, gastos, contribuciones, erogaciones, comisiones e impuestos y demás.

Dentro del Valor Total Unificado, deberá diferenciarse el componente correspondiente a la tasa de interés efectivamente pagada o recibida.

En un plazo no mayor a noventa (90) días, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y periodicidad en la que las entidades vigiladas deben brindar la información que trata este parágrafo."

DECRETO 2555 DE 2010 "por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo

dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

Parágrafo 1°. La asesoría a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría contenidas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La asesoría de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como la información que arroje la herramienta financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión, de la devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones no corresponden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros deberán manifestar de forma libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al régimen de Prima Media con Prestación Definida o de trasladarse de régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo régimen o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio deberá constar que el consumidor financiero recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia,

entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

PARÁGRAFO 3. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.7.4.1. del Decreto 1833 de 2016."

3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Suprema de Justicia a través de los años ha establecido una amplia línea jurisprudencial sobre la ineficacia en sentido estricto del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual.

En primer lugar, frente al formulario de afiliación que deben suscribir las personas que desean afiliarse a un Fondo de Pensiones la Corte ha establecido que la sola firma de dicho formulario no implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen

"El suministro de la información es un acto previo a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre."

"Por otro lado, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales."

*"El hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen."*¹

Continuando con el deber de información, La Corte ha señalado que

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (09 DE OCTUBRE DE 2019), SENTENCIA SL4360-2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

“La información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.”²

Las Administradoras de Fondos de pensiones al no cumplir el deber de información con el afiliado podrían atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre

“Una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.”³

En consecuencia, por la la inobservancia del deber de información es la ineficacia del sentido estricto tal y como lo señala el artículo 271⁴ de la Ley 100 de 1993, ya que el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (08 DE MAYO DE 2019), SENTENCIA SL1688-2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, (09 DE OCTUBRE DE 2019), SENTENCIA SL4360-2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

⁴ ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.

Siendo así, "Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados."

En el presente caso, es evidente la violación del derecho a la afiliación libre de CARMEN PARDO VILLAMIL, ya que COLFONDOS S.A no le brindo información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. Por lo cual se debe declarar la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

III. ANEXOS

1. Poder conferido a mi favor
2. Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)
3. Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

I. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la dirección electrónica bigdatanalytics@gmail.com – tocampoabogada@gmail.com

Cordialmente,



LEIDY TATIANA OCAMPO

Cédula de ciudadanía No. 1.088.290.750

T.P. 274.814 del C.S.J.

Bogotá D.C.,

Señores
COLFONDOS S.A.



REF. PODER ESPECIAL

CARMEN PARDO VILLAMIL mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 51705392, por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **LEIDY TATIANA OCAMPO**, también mayor y residente también de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1088290750, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 274.814 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante todos los trámites administrativos con la finalidad de obtener por parte de la AFP COLFONDOS S.A. entidad representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces: **1.** La aceptación y aprobación de mi traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A.** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, en atención a la ineficacia de la vinculación al RAIS **2.** Expida a mi costa copia de los documentos en los que conste la información suministrada por el ejecutivo de cuenta al momento que decidí trasladarme al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **3.** Elabore y entregue proyección del valor de mi pensión de vejez a la fecha. **4.** Copia del Formulario de afiliación **INICIAL** con el cual me traslade al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como de los demás existentes.

Mi apoderada queda facultado para presentar y firmar cada una de las solicitudes que se requieran, derechos de petición, diligenciar formularios, solicitar historia laboral, estado de cuenta, solicitar historia laboral para emisión de bono pensional, y demás pruebas que considere necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, NOTIFICARSE de las decisiones que expida LA AFP durante el trámite, presentar oposición contra las mismas y adelantar acciones a que haya lugar o llevar a cabo cualquier otra actuación administrativa o judicial que se requiera, como acciones de tutela, etc., y demás facultades inherentes al presente mandato, tendientes a defender el derecho constitucional a la seguridad social.

Además de las facultades antes mencionadas, mi apoderado queda facultado para Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar e interponer toda clase de recursos, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARMEN PARDO VILLAMIL
C.C. 51705392

Acepto,

LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO
C.C. 1088290750
T.P. 274.814 del C. S. de la J.

51
NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**



Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARMEN PARDO VILLAMIL

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51705392
y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y
la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 13/05/2021 a las 09:12:08 AM se presentó:

Carmen Pardo Villamil

Firma

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA
NOTARIO
ENCARGADA



Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021

BZ2021_10736522-2307088

Señor (a)

LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO

CALLE 44 No 29 B 28

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_10736522 del 16 de septiembre de 2021
Ciudadano: CARMEN PARDO VILLAMIL
Identificación: Cédula de ciudadanía 51705392
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “declaración de ineficacia del traslado de régimen (...)”, se informa que con el tipo y número de documento suministrado por usted, no se registra información de afiliación efectuada en las bases de datos que a la fecha posee Colpensiones.

Asimismo, se aclara que de conformidad con el artículo 13 - literal e) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación y, siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

No obstante lo anterior, de considerar que cumple con los requisitos anteriormente mencionados para realizar un traslado de régimen, usted podrá realizar la solicitud de dicho trámite en cualquiera de los puntos de atención Colpensiones.

Ahora bien, tenga en cuenta que a partir del 01 de octubre de 2016, las administradoras del Sistema General de Pensiones, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, deben brindar una doble asesoría a los afiliados que quieran adelantar el trámite de traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1748 de 2014, 3 del Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha asesoría es obligatoria para todos los ciudadanos, siempre y cuando estén a más de 10 años de la edad de pensión según lo establecido en el numeral 3.13.1.1 de la Circular en mención.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_10736522 del 16 de septiembre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Elaboró: Angelica Rodriguez Rodriguez - Analista - Dirección De Administración De Solicitudes Y Pqrs XDC

Bogotá D C, 28 de junio de 2021.

Señora:
LEIDY TATIANA OCAMPO
Apoderada
bigdatanalytics@gmail.com
tocampoabogada@gmail.com

Asunto: Derecho de petición - 210625-001548

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A, en atención a su petición recibida en días anteriores mediante la cual nos solicita traslado de régimen en nombre de la señora CARMEN PARDO VILLAMIL, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

1. La señora Carmen Pardo, tuvo una asesoría personalizada con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, que el Fondo interpreta como entendida, aceptada y aprobada las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. A su vez, nunca recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación. Tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal.

Por la razón expuesta, la solicitud de anulación no puede ser atendida por Colfondos S.A, así mismo informamos que no somos la entidad competente para declarar la ineficacia del traslado realizado, el mismo debe ser ordenado por un juez de la república.

Adicionalmente, es importante mencionar que, dentro del cumplimiento de las políticas, Colfondos creó programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información, los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinente y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web del Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co

2. En cuanto al traslado de régimen, nos permitimos comunicarle que mediante proceso establecido procedimos a revisar los requisitos establecidos por la ley para acceder favorablemente, evidenciando que, acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1o. del decreto 3800 del 2003¹ y en la Sentencia Unificada 062², la señora Carmen no presenta cumplimiento; esto debido a que cuenta con 59 años de edad.

¹ **Artículo 1o. del Decreto 3800 del 2003:** Traslado de régimen de personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

² **Sentencia Unificada 062:** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Adicionalmente no puede ser beneficiario del traslado por régimen de transición, ya que según la consulta en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico reporta 570.29 semanas y no las 750 que se requieren, adjuntamos historia laboral a corte 01 de abril de 1994.

3. De acuerdo con lo anterior, informamos que no podemos acceder favorablemente con la autorización de traslado, por lo cual, si considera que no es correcta la información reportada en la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los invitamos a que nos remita al área de Bonos Pensionales las certificaciones laborales y de esta manera realizar la actualización correspondiente.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



ALLISON ANDREA SARMIENTO MAYORGA
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: APSB – Servicio al Cliente.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@cgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Señora
LEIDY TATIANA OCAMPO
Apoderada
info@eleabogados.com

Radicado: 210628-000519 Carmen Pardo Villamil

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., en atención a su comunicación recibida en días anteriores en el cual en calidad de apoderada de la señora Carmen Pardo Villamil con cédula 51.705.392 y mediante Acción de Tutela requiere respuesta al Derecho de Petición radicado bajo consecutivo 210520-001597, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones así:

1. La anulación de la cuenta a nombre de la señora Pardo Villamil solo se efectúa por orden judicial, si existió posible vicio de consentimiento en la afiliación a esta entidad o retracto, cuando este es radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el afiliado manifiesta por escrito la selección de entidad administradora de pensiones, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera.

Considerando lo anterior, la solicitud de retracto de la afiliación se debe realizar dentro del plazo de Ley.

De otra parte, evidenciamos que la señora Pardo Villamil presentó cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A con fecha de solicitud del 24 de noviembre de 2000, es de resaltar que el traslado inicialmente lo efectuó la administradora ING hoy Protección, con esta afiliación seleccionó el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y aceptó todas las condiciones propias del mismo tal como lo señala el inciso primero del Artículo 11 del Decreto 692 de 1994 a Saber:

"La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado."

En virtud de lo anterior, si lo considera necesario, le sugerimos validar los temas relacionados con el Traslado de Régimen, ante dicha entidad, a quién le compete informarle bajo qué condiciones y mecanismo realizó la vinculación a nombre de la señora Pardo Villamil.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

2. En respuesta a los puntos 2 y 3 del comunicado, le informamos que el traslado al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones no es viable por las razones expuestas a continuación:

- La señora Pardo Villamil suscribió la vinculación a Colfondos S.A., aceptando las condiciones propias de este producto.
- Según lo estipulado en el Decreto 3800¹, ningún afiliado podrá trasladarse de régimen cuando le faltan menos de diez años para cumplir la edad de jubilación establecida en el Régimen de Prima Media, esta es 57 años mujeres y 62 para los hombres y actualmente cuenta con 59 años de edad.
- No cumple el primer requisito estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se determinan las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003; dado que al verificar la historia laboral consultada en la página web de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que solo registra 570.29 semanas cotizadas al 01 de abril de 1994 de la 750 semanas reglamentarias.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



ALLISON ANDREA SARMIENTO MAYORGA

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: L.Piedrahita.

¹ 3800 29/12/2003 por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, DECRETA:

Artículo 1°. Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que, a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha. Artículo 2°. Casos de múltiple vinculación. En el evento en que las personas a que se refiere el artículo anterior se encuentren en situación de múltiple vinculación de régimen ante las administradoras del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 692 de 1994, deberán elegir el régimen al cual deseen estar vinculados. Las personas a las que se refiere el artículo anterior, que no manifiesten su voluntad de afiliación de administradora o selección de régimen, se entenderán vinculadas a la entidad a la que se encontraran cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reparto



Ref. PODER ESPECIAL

CARMEN PARDO VILLAMIL mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 51705392, al señor Juez, manifiesto que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **LEIDY TATIANA OCAMPO**, también mayor y residente también de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1088290750, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 274.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; con la finalidad de obtener de manera principal, LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD DE LA SEÑORA **CARMEN PARDO VILLAMIL** y su consecuente TRASLADO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES, con todas las consecuencias jurídicas y económicas que de esta declaración se deriven, como la devolución de todos los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual incluidos gastos de administración, la activación de la afiliación ante el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizar la historia laboral con los aportes del RAIS, lo anterior, junto con todo derecho adicional que resulte acreditado dentro del proceso, acorde con las facultades ultra y extra petita establecidas por Ley.

En el presente poder se extiende para iniciar demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de las obligaciones a que resulte condenada la parte demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. si hubiere lugar.

Además de las facultades antes mencionadas, mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, conciliar en mi nombre en la Audiencia que prevé el artículo 77 del CPTSS, renunciar e interponer toda clase de recursos, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogado en los términos y para los efectos del poder conferido

Atentamente,

Acepto,


CARMEN PARDO VILLAMIL
C.C. 51705392



LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO
C.C. 1088290750
T.P. 274.814 del C. S. de la J.

51 NOTARÍA DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARMEN PARDO VILLAMIL

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51705392 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 13/05/2021 a las 09:12:08 AM se presentó:

Firma

JENNIFER PAOLA ARIAS GANCHILA
NOTARIO
ENCARGADA





Tatiana Ocampo

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cco: Tatiana Ocampo



Mié 29/06/2022 3:12 PM



DEMANDA DE NULIDAD - C...

6 MB

*Buenas tardes Sres***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.***Mediante el presente correo, corro traslado de la demanda instaurada en su contra y en representación de la Señora CARMEN PARDO VILLAMIL con C. C. No. 51.705.392.**Asunto: demanda ordinaria laboral de primera instancia, tendiente a la nulidad del traslado del régimen de prima media COLPENSIONES al de ahorro individual administrativo por el fondo COLFONDOS S.A.**Atentamente,***Ele**
ABOGADOSEspecialistas en Derecho laboral, Seguridad Social,
Derecho Corporativo y UGPP**Tatiana Ocampo**
Directora Jurídica**316 5350 481**
INFO@ELEABOGADOS.COM
ELEABOGADOS.COM

Responder



Responder a todos



Reenviar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00310 00			
DEMANDANTE	Carmen Pardo Villamil	DOC. IDENT.	51.705.392
DEMANDADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). LEIDY TATIANA OCAMPO OCAMPO**, como apoderado (a) judicial de **CARMEN PARDO VILLAMIL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARMEN PARDO VILLAMIL**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia de la presente demanda, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 612 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c844d00215c8078b26578e7116466e57a88ed5622f10d503d893a973db1fd**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>